



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASTIELLO DE JACA

3289

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 14. SUMINISTRO POR CONTADOR.

4.- Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.
- Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio, instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

Contadores generales

Se entiende por contador general aquel contador, instalado en un punto cercano a la acometida, que mide la totalidad de los consumos de un inmueble o instalación receptora de agua.

Los contadores generales se instalarán preferentemente en un armario homologado destinado exclusivamente a este fin. Antes y después del contador se instalarán las correspondientes llaves de aislamiento. La válvula instalada después del contador incorporará un dispositivo antirretorno que impida los retornos de agua a la red de suministro.

El armario que aloje el contador general tendrá las medidas suficientes para poder alojar la longitud de tramo recto de tubería requerida en función del tipo de contador.

El armario se situará en la planta baja del inmueble, lo más cerca posible del portal de entrada. El armario dispondrá siempre de un acceso directo desde la vía pública o con acceso desde la puerta de entrada y una cerradura tipo cuadradillo o similar que impida su apertura. Asimismo, el armario contará con un aislamiento térmico adecuado que impida la congelación del agua en las conducciones, válvulas y contador.

Cuando esté adecuadamente justificado, podrá instalarse el contador general y sus llaves de aislamiento en un alojamiento por debajo del nivel del suelo. Dicho alojamiento debe tener las medidas suficientes para poder alojar, instalar y desmontar el contador y los equipos auxiliares que permitan su lectura remota. El acceso ha de ser directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Será obligatoria la instalación del contador general, tanto en los nuevos suministros como en los suministros existentes, cuando se den una o varias situaciones de las enumeradas a continuación independientemente de la existencia de contadores divisionarios:

- Cuando exista aljibe o depósito de almacenamiento.
- En edificios de vivienda colectiva.



Cuando un inmueble disponga tanto de contadores divisionarios como de contador general y exista una diferencia de consumos entre el volumen totalizado por el contador general y la suma de los volúmenes registrados por los contadores divisionarios instalados aguas abajo del contador general, la diferencia será facturada a la Comunidad de Propietarios del inmueble.

En el caso de que se demuestre fehacientemente que uno de los contadores divisionarios se encontraba parado en el periodo entre lecturas, la diferencia de consumos se asignará en su totalidad al abonado correspondiente a dicho contador.

El correcto mantenimiento de los contadores generales será obligación de la comunidad de propietarios, cuando se encuentre legalmente constituida, o del conjunto de propietarios del edificio. En ambos casos los propietarios del inmueble tendrán responsabilidad personal y solidaria directamente ante el Ayuntamiento de Castiello de Jaca.

Para instalaciones en donde todos los consumos queden registrados por contadores divisionarios, el contador general servirá para detectar posibles anomalías en la instalación, y por tanto solo surtirán efecto sobre la facturación individual cuando exista diferencia positiva entre el contador general y la suma de los volúmenes consumidos por los contadores divisionarios, en cuyo caso esta diferencia será repartida entre el total de abonados. El pago del consumo medido por el contador divisionario no exime al abonado de la obligación del pago del consumo del contador general.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castiello de Jaca, 21 de julio de 2017. El Alcalde, Alvaro Salesa Puente